

**Resolución** de la procedencia del registro preliminar del C. Damean Pinto Rosales, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el proceso electoral 2015-2016.

## Resultados

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
3. El quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos,<sup>3</sup> que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado expidió el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas,<sup>4</sup> que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> respectivamente.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Partidos

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Electoral

6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015, aprobó los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
8. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.<sup>8</sup>
9. El treinta de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018.
10. Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2015 del Consejo General del Instituto Electoral, se autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016, en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Zacatecas. Convenio que se firmó el dieciséis de diciembre de dos mil quince.
11. El Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral; tiene como objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el citado Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral local ordinario 2015-2016.

---

<sup>7</sup> En adelante Instituto Electoral

<sup>8</sup> En adelante Reglamento

12. El treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, el C. Damean Pinto Rosales, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Escrito de Intención (Formato CI EI) para participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el proceso electoral 2015-2016.
13. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02-1624/2015 del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, hizo del conocimiento al C. Damean Pinto Rosales que al haber cumplido con los extremos legales era procedente la expedición de su constancia.
14. El trece de febrero del presente año, el C. Damean Pinto Rosales presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro Preliminar (Formato CI SRP) y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
15. El quince de febrero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Solicitud de Registro Preliminar y sus anexos, a fin de que con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 333 de la Ley Electoral y 23 del Reglamento, realizara el análisis respecto del cumplimiento de los requisitos legales para obtener el registro preliminar.
16. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante Acuerdo tuvo por recibida la solicitud de registro preliminar y sus anexos; ordenándose se integrara con la documentación de referencia el expediente correspondiente y se inscribiera en el Libro de Registro, bajo el número de orden que le correspondiera, que al efecto es: **CAJ-CI-SRP/08/16** y se procediera a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos.
17. El diecisiete de febrero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, el oficio IEEZ-DESI-03/036/2016 signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el cual en atención al diverso IEEZ-DEAJ/060/16, remitió la verificación técnica del emblema del C. Damean Pinto Rosales y gama CMYK de los emblemas de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral.

- 18.** El dieciocho de febrero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 334 de la Ley Electoral, 24, numeral 2 del Reglamento y con base en lo previsto en los Apartados “A” y “B” del punto 7.7 del Apartado 7 denominado “CANDIDATOS INDEPENDIENTES” de la Cláusula Primera del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió mediante oficio IEEZ-02/0573/16, al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, en medio digital, la base de datos con los apoyos de los ciudadanos que respaldaron al C. Damean Pinto Rosales, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con la finalidad de que se realizara el procedimiento de verificación señalado en el punto 7.7 del Anexo Técnico citado.
- 19.** El veinticuatro de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió impresión del correo electrónico [beatriz.ramirez@ine.mx](mailto:beatriz.ramirez@ine.mx), mediante el cual la Lic. Beatriz Ramírez Morales, Directora de Desarrollo en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió Oficio INE/UTVOPL/540/2016 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del cual se enviaron en medio digital a esta autoridad administrativa electoral, los resultados de la verificación de apoyo ciudadano que presentó el C. Damean Pinto Rosales, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, de conformidad con el procedimiento de verificación señalado en el punto 7.7 del Anexo Técnico. Documento que la Secretaría Ejecutiva turnó a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.
- 20.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos mediante oficio, remitió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, información del apoyo ciudadano, con base en la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- 21.** La Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesión de trabajo del diecisiete de febrero y dos de marzo del año en curso, realizó la revisión de la solicitud de registro preliminar, la documentación anexa y el resultado del “Informe de verificación” del

Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 332, 333 y 334 de la Ley Electoral; 21, 22, 23 y 24 del Reglamento. Con base en la verificación de la Comisión de estudio; este órgano superior de dirección, resuelve sobre la procedencia del registro preliminar del C. Damean Pinto Rosales como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, de conformidad con los siguientes:

### **C o n s i d e r a n d o s**

**Primero.-** Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece en la parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Cuarto.-** Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de

ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Local, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**Sexto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Octavo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones



para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia. La Comisión de Asuntos Jurídicos es un órgano de vigilancia de carácter permanente.

**Décimo.-** Que el artículo 27, fracciones II, XI, XXI, XXVII de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los candidatos independientes se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

**Décimo primero.-** Que los artículos 314, 319, 320, 332, 333, 334 y 335 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento, establecen el derecho de las y los ciudadanos para participar como candidatos y candidatas independientes en las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas por el principio de mayoría relativa, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en el proceso electoral ordinario 2015-2016, bajo la figura de candidatura independiente.

**Décimo segundo.-** Que los artículos 317 de la Ley Electoral y 16 del Reglamento, indican que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: a) De la convocatoria; b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano; d) De la verificación del apoyo ciudadano, y e) Del registro de candidaturas independientes.

**Décimo tercero.-** Que los artículos 319 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento, establecen que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberían presentar a partir de la emisión de la convocatoria respectiva –treinta de noviembre del dos mil quince- y hasta el primero de enero del año de la elección, Escrito de Intención en el formato CI EI y la siguiente documentación: a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación

Civil integrada por los menos, con el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente; b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acreditara el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público y d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

Por lo que, al aspirante a la candidatura independiente por haber presentado su Escrito de Intención el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y haber cumplido con los extremos legales, se le expidió la Constancia de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, según lo previsto en los artículos 319, numeral 4 de la Ley Electoral y 18, numeral 8 del Reglamento. Constancia que no prejuzga sobre la procedencia del Registro Preliminar de la Candidatura.

**Décimo cuarto.-** Que los artículos 320, 321 de la Ley Electoral y 19 del Reglamento, señalan que a partir del dos de enero y hasta el diez de febrero del año de la elección, los aspirantes a la candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Dichos actos son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a la candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Electoral.

**Décimo quinto.-** Que los artículos 334, numeral 2 de la Ley Electoral y 24, numeral 3 del Reglamento, indican que no se computarán las firmas para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: 1. Nombres con datos falsos o erróneos; 2. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; 3. En el caso de candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo; 4. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la Lista Nominal; 5. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y 6. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.



**Décimo sexto.-** Que los artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; 21 y 22, numeral 1, fracción I del Reglamento, señalan los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a la candidatura independiente para obtener su registro preliminar.

**Décimo séptimo.-** Que con la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar y documentación anexa, por parte del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, dio inicio el procedimiento de registro preliminar que tiene como objetivo verificar los requisitos preliminares para la procedencia del registro como candidato independiente exigidos por los artículos 332 de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos preliminares. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

**I. De la presentación de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP** (Artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento)

Los artículos 332, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral; 21 y 22 del Reglamento, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente, deberán presentar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el trece de febrero del año de la elección.

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el trece de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar en el formato CI SRP como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**II. Del contenido de la Solicitud de Registro Preliminar en el formato CI SRP** (Artículos 332, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral y 22 del Reglamento)

**1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o huella dactilar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción I, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que la Solicitud de Registro Preliminar, fue presentada en el formato CI SRP, el cual contiene el apellido paterno, apellido materno, el nombre completo y la firma del C. Damean Pinto Rosales como aspirante a la candidatura independiente como Presidente del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el lugar y fecha de nacimiento del aspirante a la candidatura independiente, a saber: Chicago Illinois; veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

**3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla el domicilio y tiempo de residencia del aspirante a la candidatura independiente.

**4. Ocupación del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica la ocupación del aspirante a la candidatura independiente, que es la de abogado.

**5. Clave de la credencial para votar del solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se contempla la clave de la credencial para votar del aspirante a la candidatura independiente.

**6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar se indica que el cargo al que se postula el aspirante a la candidatura independiente es el de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso g) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente señaló en la Solicitud de Registro Preliminar al C. José Pinto Robles como su representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Matamoros, número 60, Colonia Barrio Alto, Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**8. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso h) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso h) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló la integración de su comité de campaña electoral y las funciones que desarrollarán cada uno de sus miembros de la siguiente manera:

- a) C. José Pinto Robles: Coordinación General de Campaña
- b) C. María Lourdes Berumen Conchas: Coordinadora de Campaña en la Cabecera Municipal
- c) C. Nicolás Pinto Robles: Coordinación de Campaña en las Comunidades

**9. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso i) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso i) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que en la Solicitud de Registro Preliminar el aspirante a la candidatura independiente, señaló como domicilio oficial de campaña el ubicado en Matamoros, número 60, Colonia Barrio Alto, Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**10. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes** (Artículos 332, numeral 1, fracción II, inciso j) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, señaló en la Solicitud de Registro Preliminar, al C. Edgar Fabián Rubio Mayorga como la persona que fungirá como tesorero, encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de informes y gastos de campaña de la candidatura independiente.

**III. De la documentación anexa a la Solicitud de Registro Preliminar** (Artículos 332, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II del Reglamento)

**1. Documento en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso a) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó el formato CI MV, a través del cual manifestó su voluntad de ser candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**2. Copia del acta de nacimiento y anverso y reverso de la credencial para votar vigente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó copia de su acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de su credencial para votar.

**3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso c) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la Plataforma Electoral: "Plataforma Electoral".

**4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente electoral** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso d) del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó la copia del documento intitulado “Caratula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios Sección de Datos Generales”, realizada con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANORTE), de la cuenta a nombre de la Asociación Civil “Fuerza Independiente Activa, A.C.”

**5. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral y la presentación de la copia simple y legible de las credenciales de elector de quienes respalden la candidatura independiente** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 22 numeral 1, fracción II, incisos f) y g) del Reglamento).

#### **5.1 Requisito del Porcentaje de Respaldo Ciudadano**

El artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción III del Reglamento, indican que para integrantes de los Ayuntamientos del Estado por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas.

De conformidad con lo previsto en los artículos citados y en la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018; la relación de apoyo ciudadano que corresponde al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, es la siguiente:

Lista nominal de Electores del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas con corte al 31 de agosto de 2015 <sup>9</sup>	Número de apoyos requeridos (2%), con base en la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2015
18,905	379

Para dar cumplimiento a lo anterior, el aspirante a la candidatura independiente, presentó noventa y nueve cédulas de apoyo ciudadano en los Formatos CI CR; novecientas cincuenta copias de credenciales de elector y las firmas de novecientas cincuenta y un personas que respaldan la candidatura en el municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 334, numeral 1 de la Ley Electoral; 24, numerales 1 y 2 del Reglamento, y el Apartado Siete de la Cláusula Primera del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0573/16, remitió en medio digital a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral la base de datos de la relación de apoyo ciudadano, a efecto de que se llevara a cabo el procedimiento de verificación de los registros de apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente.

Por lo que, se remitieron novecientos treinta y siete registros de los novecientos cincuenta y uno que se presentaron, toda vez que catorce no se capturaron de conformidad con lo señalado en el “Anexo 1” que forma parte de esta resolución.

El veinticuatro de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, remitió mediante oficio INE-UTVOPL/540/2016 a la autoridad administrativa electoral, los resultados del procedimiento de verificación.

Del informe respecto de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

<sup>9</sup> Fuente: Oficio número INE/JLE-ZAC/4483/2015 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto de 2015.



DAMEAN PINTO ROSALES	Registros
BAJA DEL PADRON	4
CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	4
DUPLICADO	4
EN LISTA NOMINAL	901
EN OTRA ENTIDAD	2
EN PADRON ELECTORAL	2
NO LOCALIZADO	20
<b>TOTAL</b>	<b>937</b>

Bajo estos términos, de las novecientos treinta y siete registros, correspondientes a la relación de apoyo ciudadano presentada por el aspirante a la candidatura independiente, novecientos uno se encuentran en el Listado Nominal Electoral con fecha de actualización al treinta y uno de agosto de dos mil quince del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso f) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso f) del Reglamento.

Por tanto, se tiene por cumplido el requisito del porcentaje de apoyo ciudadano, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó las cédulas de respaldo ciudadano en el formato CI CR con las firmas de novecientos un ciudadanos y ciudadanas que respaldan su candidatura con su respectiva copia de la credencial para votar, lo que representa un 4.76% de la Lista Nominal de Electores del municipio.

## 5.2 Requisito de secciones requeridas por municipio

De conformidad con lo previsto en los artículos 322, numeral 3 de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción III del Reglamento y la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores del municipio, con corte al 31 de agosto de 2015 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, como se detalla a continuación:

Secciones del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	Secciones requeridas del municipio (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas)
40	20

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano en el formato CI CR que contienen treinta y seis secciones del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, de las cuales veintiocho de las veinte requeridas, suman cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, de conformidad con el “Anexo 2” que forma parte de esta resolución.

Por tanto, se le tiene por cumplido al aspirante a la candidatura independiente el requisito de la obtención del apoyo ciudadano y la presentación de las copias de las credenciales de electores que coinciden con cada uno de los registros contenidos en las cédulas respectivas, según lo previsto en los artículos 322 numeral 3 de la Ley Electoral y 20, numeral 1, fracción III del Reglamento y la Base Sexta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2016-2018.

**6. La presentación del emblema impreso y en medio digital y los colores con los que se pretende contender** (Artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso h) del Reglamento)

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó el emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender. Derivado de la verificación técnica de dicho emblema, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se tiene que cumple con los pantones y parámetros establecidos por la norma electoral, a saber:

- a) Software utilizado: Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscribe en un cuadrado de 5 X 5 cm;

- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a “curvas”, y
- e) Colores: Se anexa gama CMYK Y PANTONE Uncoated

Emblema:



<b>C: 54.17 M: 77.98 Y: 0 K: 0</b>	<b>Pantone 527 U</b>
<b>C: 0 M: 0 Y: 0 K: 100</b>	<b>Pantone Black U</b>
<b>C: 69 M: 6 Y: 92 K: 0</b>	<b>Pantone 368 U</b>
<b>C: 0 M: 0 Y: 0 K: 0</b>	<b>Pantone Trans. White</b>

**7. Escrito bajo protesta de decir verdad** (Artículos 332, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción III del Reglamento).

Se tiene por cumplido el requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente, presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV, a través del cual manifestó:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

**8. Manifestación para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados** (Artículos 332, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción IV del Reglamento).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que el aspirante a la candidatura independiente presentó escrito en el formato CI FIE, a través del cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el aspirante a la candidatura independiente que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

El artículo 235, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que los aspirantes a la candidatura independiente deberán generar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano,

Asimismo, los artículos 332, numeral 1, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral y 22, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento, señalan que a la Solicitud de Registro Preliminar se deberán adjuntar los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

En relación con este requisito, los artículos 329 de la Ley Electoral y 44, numeral 1 del Reglamento, indican que el aspirante a la candidatura independiente que no entregue a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado o cancelado el registro como candidato independiente.

En ese orden de ideas, el plazo para que el aspirante a la candidatura independiente presente al órgano fiscalizador del Instituto Nacional Electoral su informe de ingresos y egresos inició el once de febrero y concluirá el once de marzo del año actual.

**Décimo noveno.-** Que los artículos 326 de la Ley Electoral y 41 del Reglamento, establecen que los aspirantes a la candidatura independiente que rebasen el tope de gastos señalado por el Consejo General en el Acuerdo ACG-IEEZ-51/VI/2015 emitido el treinta de octubre de dos mil quince, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**Vigésimo.-** Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, determina la procedencia de la solicitud de registro preliminar del aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en virtud a que ha cumplido con los requisitos preliminares establecidos en los artículos 319, 322 numeral 3 y 332 de la Ley Electoral; 18, 20, numeral 1, fracción III, 21 y 22 del Reglamento. En tal virtud, es procedente que este Consejo General expida la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar a favor del C. Damean Pinto Rosales, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de la planilla.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 313, 314 numeral 1, fracción III; 319, 322, numeral 3, 332, 334, 335, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XI, XXI y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 18, 19, 20, numeral 1, fracción III; 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano máximo de dirección:

### **R e s u e l v e**

**PRIMERO.** Es procedente el registro preliminar del C. Damean Pinto Rosales, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en términos de los considerandos del décimo séptimo al vigésimo de esta resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, expídase la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar, al C. Damean Pinto Rosales, la cual no prejuzga sobre el posterior registro de candidaturas.

**TERCERO.** El C. Damean Pinto Rosales, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**CUARTO.** Infórmese de esta resolución al Consejo Municipal Electoral de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de ésta resolución.

**SEXTO.** Publíquese la resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**